

Categorías	Tabla salarial						
	Salario base — Pesetas	Partes propor. — Pesetas	Compl. capac. — Pesetas	Total diario — Pesetas	Hora ordin. — Pesetas	Hora extraord. — Pesetas	Compl. noct. — Pesetas
Nivel número 114: Auxiliar de Laboratorio B-1. Ayudante Chófer autorizado de segundo grado. Oficial de tercera de tercer grado.	4.151	2.310	33	6.494	985	1.230	188
Nivel número 115: Auxiliar de Laboratorio A-3. Ayudante Chófer autorizado de primer grado. Oficial tercera de segundo grado.	4.151	2.311	498	6.960	1.056	1.230	201
Nivel número 116: Auxiliar de Laboratorio A-2. oficial de segunda de Oficios Auxiliares de tercer grado. Oficial de tercera de primer grado.	4.151	2.310	654	7.115	1.079	1.230	205

Las partes proporcionales incluyen pagas extraordinarias, vacaciones, festivos y domingos.

8154

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las/os del comercio exclusivista de los mismos materiales para 1998.

Visto el contenido de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, y para las/os del comercio exclusivista de los mismos materiales para 1998 (Código de Convenio número 9902045), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1999 de una parte por la Confederación Empresarial Española de Vidrio y Cerámica, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales Sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO NÚMERO 1

Tablas de rendimientos para el subsector de comercio y manufacturas de vidrio plano

1. Los huecos a acristalar serán de fácil acceso, sin obstáculos para el tránsito y totalmente preparados para recibir el vidrio. Éste no deberá necesitar corrección alguna en sus dimensiones para su instalación y su peso por pieza no superar los 20 kilos por unidad y operario.

2. El trabajador dispondrá de los medios mecánicos necesarios para acceder al hueco sin dificultad (ascensores, montacargas, siempre que la altura sea superior a cuatro pisos y en inferiores alturas, se dispondrá de escaleras).

3. La altura de colocación del vidrio o apoyo del mismo será fijada como normal, aquella que pueda alcanzar el trabajador sin ningún medio auxiliar. Los trabajos que no se ajusten a esta generalidad, serán pactados sus rendimientos de común acuerdo entre empresa y trabajador.

4. Las características generales de la obra o instalación serán las suficientes en:

- Alumbrado para poder trabajar.
- Agua potable.

c) Local independiente con puerta dotada de cerradura para almacenar el material, accesorios y utillaje, el cual, a falta de otro más apropiado servirá además de vestuario siempre que sea proporcionado por la constructora.

d) No serán de aplicación las tablas de rendimientos normales, si para la colocación del vidrio, se requiere la utilización de algún medio mecánico eléctrico.

5. No se aplicarán las tablas de rendimientos normales durante los períodos que el trabajador esté sometido, en materia de temperatura y ruido, a umbrales superiores a los permitidos por la legislación vigente.

6. El tiempo invertido en la descarga del material a pie de obra o local facilitado por la constructora, así como la recuperación del vidrio defectuoso y del sobrante, masillas, etc., no computará a efectos de tablas de rendimientos normales. Dicha tabla se considerará a partir de materiales situados a pie de obra a distribuir y colocar por el trabajador.

Se considera pie de obra en fincas urbanas, el portal de acceso al edificio, y en urbanizaciones, la entrada del chalé.

7. Si fuera necesario calzar las piezas en forma distinta a la normal de cada una de las mismas, no será de aplicación las tablas de rendimientos normales.

8. La empresa facilitará al trabajador la herramienta y útiles necesarios para la realización de su trabajo. Ello implica la desaparición del plus de herramientas. Optativamente, ambas partes podrá pactar el no suministro de la herramienta por la empresa y el mantenimiento de este supuesto del referido plus.

9. El cómputo de rendimiento será por persona y se referirá a la categoría de Oficial.

10. En todo caso se cumplirán las normas sobre condiciones de trabajo que exigen la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y legislación vigente.

11. Cualquier dificultad que exista o surja sobre la marcha en el trabajo, que no permita alcanzar los rendimientos fijados en las tablas, será obligación del trabajador ponerlo en conocimiento de la empresa en el primer parte diario de trabajo y supondrá la no aplicación de las presentes tablas.

12. Es requisito imprescindible para la aplicación de las tablas de rendimientos normales, la existencia de Comité de Empresa o Delegado/s de Personal y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Vigilante de Seguridad. En aquellas empresas que por tener menos de seis trabajadores no exista representación de los mismos será imprescindible que éstos designen un Vigilante de Seguridad. El Vigilante será elegido por los trabajadores.

13. Verificación del boletín de trabajo. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las presentes tablas de rendimientos normales de producción, la empresa entregará al trabajador sujeto a la verificación en boletín de trabajo según modelo anexo.

El boletín de trabajo será cumplimentado por el Trabajador y visado por el mando intermedio, semanal o mensualmente, entregándole copia del mismo al trabajador que se estar de acuerdo lo suscribirá con su firma.

En caso de discrepancia se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El trabajador podrá formular alegaciones ante el receptor del boletín de trabajo.

b) De persistir la discrepancia el trabajador podrá, acompañado de su representante en la empresa, junto con el receptor del boletín de trabajo acudir al mando inmediato superior. En este caso el boletín de trabajo podrá ser firmado por el representante del trabajador, pudiendo ambas partes hacer las alegaciones que estimen oportunas.

14. Las presentes tablas de rendimientos normales serán siempre de aplicación cuando se cumpla lo dispuesto en las presentes normas.

En caso de discrepancia será preceptiva la comunicación escrita a la empresa, dirimiéndose aquella entre ésta y el Comité de Empresa o Delegado de Personal o entre la empresa y el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Vigilante de Seguridad, en caso de existir éste, en el plazo de diez días, extendiéndose al respecto la oportuna acta de acuerdo o desavenencia.

En caso de desavenencia, ambas partes lo someterán por escrito a la Comisión Paritaria de Productividad, la cual lo resolverá en el plazo de diez días.

En el supuesto de que existiera nueva desavenencia se podrá recurrir a la Autoridad laboral competente, de conformidad con el artículo 39 del Convenio Colectivo.

15. Cuando por causas ajenas a la voluntad del trabajador éste no pueda cumplir o realizar la labor o labores encomendadas en las presentes tablas, el o los operarios percibirá/n el salario diario que habitualmente viniera/n percibiendo.

16. Las tablas de rendimientos normales a aplicar en cada momento se darán a conocer a los trabajadores y estarán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa.

17. La revisión de estas tablas se efectuará por la Comisión Paritaria de Productividad.

18.

Modalidades de colocación	M ² /8 horas Oficial
Colocación s/madera con junquillo clavado	25
Colocación s/madera con junquillo y cama masilla	21
Colocación s/hierro con junquillo metálico y tornillos	21
Colocación s/aluminio con goma a presión (U) o junquillo	18
Colocación s/aluminio con junquillo a presión	21
Colocación s/aluminio en corredera	21

Para baldosas y dobles acristalamientos los presentes metrajes se reducirán en un 10 por 100.

20. El contenido de las presente tablas de rendimientos normales se refieren exclusivamente a la colocación de vidrio en obra nueva, con excepción de las naves industriales y otras colocaciones que por su escasa superficie requieran un acuerdo entre las partes.

21. Por acuerdo de la Comisión Mixta, «El metraje que figura en esta tabla de rendimientos se entiende que es por persona (Oficial de primera, segunda o tercera), con las peculiaridades que figuran en los párrafos anteriores».

ANEXO NÚMERO II

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

GENERALES

Nivel	Categoría profesional	Pts/día
II	Personal titulado superior	3.628
III	Personal titulado medio. Jefe 1.ª Administrativo	3.409
IV	Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General Fábrica	3.300
V	Jefe Administrativo de 2.ª Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe de Sección	3.200
VI	Oficial Administrativo 1.ª Delineantes de 1.ª Técnico de Organización 1.ª Jefe o Encargado de Taller	3.101
VII	Capataz y Especialista de Oficio. Contramaestre	3.003
VIII	Oficial Adminin. 2.ª Oficial de 1.ª Operario	2.900

Nivel	Categoría profesional	Pts/día
IX	Auxiliar Administrativo. Conserje. Oficial 2.ª Operario	2.770
X	Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial 3.ª Operario. Especialista de 1.ª	2.668
XI	Especialista de 2.ª Peón Especializado	2.611
XII	Peón. Personal de limpieza	2.591
XIII	Aspirante Administrativo. Botones. Pinches	1.886

Pluses:

Asistencia: 430 pesetas por día efectivamente trabajado.
Transporte: 330 pesetas por día efectivamente trabajado.

ANEXO NÚMERO III

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

PROVINCIA DE MADRID

Nivel	Categoría profesional	Pts/día
II	Personal titulado superior	3.629
III	Personal titulado medio. Jefe 1.ª Administrativo	3.409
IV	Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General Fábrica	3.334
V	Jefe Administrativo de 2.ª Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe de Sección	3.264
VI	Oficial Administrativo 1.ª Delineantes de 1.ª Técnico de Organización 1.ª Jefe o Encargado de Taller	3.196
VII	Capataz y Especialista de Oficio. Contramaestre	3.129
VIII	Oficial Adminin. 2.ª Oficial de 1.ª Operario	3.101
IX	Auxiliar Administrativo. Conserje. Oficial 2.ª Operario	3.006
X	Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial 3.ª Operario. Especialista de 1.ª	2.950
XI	Especialista de 2.ª Peón Especializado	2.872
XII	Peón. Personal de limpieza	2.800
XIII	Aspirante Administrativo. Botones. Pinches	2.117

Pluses:

Asistencia: 1.679 pesetas semanales.
Transporte: 1.550 pesetas semanales.

Dietas:

Dieta completa: 4.500 pesetas.
Media dieta: 756 pesetas.
Comida y pernocta: 2.380 pesetas.

ANEXO NÚMERO IV

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

SUCSECTOR DEL VIDRIO AL SOPLETE

Nivel	Categoría profesional	Pts/día
II	Personal titulado superior	7.009
III	Personal titulado medio. Jefe 1.ª Administrativo	6.517
IV	Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General Fábrica	6.140
V	Jefe Administrativo de 2.ª Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe de Sección	5.312
VI	Oficial Administrativo 1.ª Delineantes de 1.ª Técnico de Organización 1.ª Jefe o Encargado de Taller	4.492
VII	Capataz y Especialista de Oficio. Contramaestre	4.359
VIII	Oficial Adminin. 2.ª Oficial de 1.ª Operario	3.646
IX	Auxiliar Administrativo. Conserje. Oficial 2.ª Operario	3.246
X	Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial 3.ª Operario. Especialista de 1.ª	3.050

Nivel	Categoría profesional	Pts/día
XI	Especialista de 2. ^a Peón Especializado	2.873
XII	Peón. Personal de limpieza	2.800
XIII	Aspirante Administrativo. Botones. Pinches	2.212

Pluses:

Asistencia: 337 pesetas por día efectivamente trabajado.

Transporte: 311 pesetas por día efectivamente trabajado.

ANEXO NÚMERO V

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

FABRICACIÓN DE FRASCOS Y ENVASES DE VIDRIO POR PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO
PROVINCIA DE BARCELONA

Categoría profesional	Básico — Pesetas	Pac. — Pesetas	Sema. — Pesetas
-----------------------	------------------------	----------------------	-----------------------

Personal con remuneración mensual

Técnicos y directivos:

Jefe de Fabricación	104.844	76.801	4.748
Encargado de Sección	88.319	39.167	4.748
Contraamaestre	85.445	22.583	4.748
Delineante superior	91.140	37.562	4.748
Delineante de 1. ^a	88.288	31.484	4.748
Delineante de 2. ^a	88.288	20.140	4.748
Auxiliares, más de veinte años	79.569	13.428	4.748
Auxiliares de dieciocho a diecinueve años	76.721	5.527	4.748
Auxiliares de diecisiete años	53.939	18.749	3.232

Administrativos:

Jefe de 1. ^a	97.015	50.710	4.748
Jefe de 2. ^a	91.079	37.507	4.748
Oficial de 1. ^a	88.319	29.277	4.748
Oficial de 2. ^a	82.597	22.314	4.748
Auxiliares	81.033	7.785	4.533
Aspirantes de dieciocho a diecinueve años	79.569	7.785	4.533
Aspirantes de diecisiete a dieciséis años	53.939	24.614	2.589

Mercantiles:

Jefe de Ventas	91.140	37.778	4.748
Viajante o Agente	88.288	13.827	4.748
Oficial de Ventas	79.569	10.883	4.533

Subalternos:

Listeros	57.774	13.632	4.314
Cobradores	75.569	11.952	4.533
Capataces de Peones	76.801	14.540	4.314
Almacenero	76.725	14.324	4.314
Vigilante y Portero	79.573	2.914	4.533
Sanitario y Ordenanza	76.721	2.914	4.314

Personal de remuneración diaria

Obreros:

Arqueta	2.523	322	4.568
Conductor máquina 1 s Ks. Potg.	2.755	575	4.748
Mecánico Mak 1 s Ks. de primera	2.755	575	4.748
Mecánico Mak 1 s Ks. de segunda	2.755	560	4.748
Maquinista de primera	2.755	575	4.748
Maquinista de segunda	2.755	560	4.748
Fundidor de primera	2.755	560	4.748
Sacador de primera	2.755	498	4.748
Oficial primera de Servicios Auxiliares	2.755	498	4.748
Sacador de segunda	2.650	521	3.972
Soplador de primera	2.556	182	4.533

Categoría profesional	Básico — Pesetas	Pac. — Pesetas	Sema. — Pesetas
Vigilante Arca y Arca Corr.	2.252	182	4.533
Ayudante (todos)	2.556	182	4.533
Soplador de segunda	2.556	182	4.533
Peones especializados	2.455	249	4.314
Oficial segunda de Servicios Oficiales	2.650	417	4.317
Peones y servicio limpieza	2.369	208	4.317

Además, todo el personal percibirá, por día trabajado, las siguientes cantidades:

Plus estímulo empresarial: 240 pesetas.

Plus estímulo empresarial: Peones y Peones especializados, 389 pesetas.

Transporte:

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 kilómetro: 61 pesetas.

Personal domiciliado dentro de un radio entre 1 y 3 kilómetros: 90 pesetas.

Personal domiciliado a más de 3 kilómetros: 126 pesetas.

Prendas de trabajo (por sustitución de sus entregas): 58 pesetas.

Además, todo el personal percibirá con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera las empresas abonarán a sus productores, sea cual sea el sistema de remuneración, una gratificación equivalente a cinco días de salario básico, más el plus de actividad correcta incrementada, en su caso, con el premio de antigüedad, si correspondiera.

ANEXO VI

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

FABRICACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DE VIDRIO HUECO DE BARCELONA (SERVICIO DE MESA)

Categoría profesional	Básico — Pesetas	PAC — Pesetas	Semana — Pesetas
-----------------------	------------------------	---------------------	------------------------

Personal con remuneración mensual

Técnicos:

Jefe de Fabricación	104.844	74.800	4.748
Encargado de Sección	88.288	39.167	4.748
Contraamaestre	85.308	26.886	4.766

Administrativos:

Jefe de primera	97.015	51.186	4.748
Jefe de segunda	91.140	36.315	4.748
Oficial de primera	88.286	24.684	4.748
Oficial de segunda	82.594	25.161	4.748
Auxiliares	81.006	6.104	4.533
Aspirantes de dieciocho a diecinueve años	79.569	4.623	4.533
Aspirantes de dieciséis a diecisiete años	53.939	18.571	3.232

Mercantiles:

Jefe de Ventas	91.140	35.523	4.748
Viajante o Corredor	88.288	17.684	4.748
Oficial de Ventas	79.573	11.945	4.533

Subalternos:

Almacenero	76.721	14.208	4.314
Capataces de Peones	76.721	14.208	4.314
Listeros	76.721	12.488	4.314
Sanitarios y Ordenanzas	76.721	4.370	4.416
Cobradores	79.573	16.822	4.533
Guardias y Vigilantes	76.721	4.666	4.314
Porteros	76.721	4.666	4.314

Personal de remuneración diaria (profesionales de oficio)

Gran plaza:

Maestro abridor	2.880	1.575	4.748
Soplador de primera	2.755	1.219	4.748

Categoría profesional	Básico - Pesetas	PAC - Pesetas	Semana - Pesetas	Categoría profesional	Básico - Pesetas	PAC - Pesetas	Semana - Pesetas
Soplador de segunda	2.755	736	4.748	Tapones a mano:			
Levantador	2.699	429	4.533	Taponero	2.755	842	4.748
Postereros y Patroneros	2.650	519	4.533	Tapones prensador (punzados):			
Jarra o 2.º gran plaza:				Taponero	2.556	192	4.533
Abridor	2.755	1.219	4.748	Producción semiautomática:			
Soplador	2.755	529	4.748	Oficial de primera Máquina	2.755	643	4.748
Levantador de Asas	2.556	192	4.533	Oficial de primera Sacador	2.755	453	4.748
Fantasía:				Oficiales de primera Soplador	2.556	192	4.533
Maestro	2.755	1.219	4.748	Oficial de segunda Máquina	2.755	497	4.748
Levantador	2.650	429	4.533	Oficiales de segunda Sacador	2.650	429	4.533
Bohemia de 1.ª:				Oficial de segunda Soplador	2.556	242	4.533
Soplador	2.755	1.219	4.748	A) Sección acabado			
Patronero	2.556	742	4.533	Cortadores a Gas (Bohemia/F)	2.556	355	4.533
Bohemia de 2.ª:				Cortadores a Gas Corriente	2.556	338	4.533
Soplador	2.755	1.075	4.748	Fletadores (B. y F.)	2.650	429	4.533
Patronero	2.556	690	4.533	Fletadores Finos al Torno	2.650	429	4.533
Bohemia de 3.ª:				Fletadores Corriente	2.650	429	4.533
Soplador	2.755	736	4.748	Chaflanadores (B. y F.)	2.650	429	4.533
Patronero	2.556	525	4.533	Chaflanadores (Sonoro)	2.650	429	4.533
Copas gas extra:				Requemadores a Mano o Máq.	2.556	338	4.533
Maestro	2.755	1.219	4.748	Chaflanadores Corrientes	2.556	338	4.533
Soplador	2.755	741	4.748	Despuntilladores	2.556	338	4.533
Levantador de Pies y Piernas	2.556	192	4.533	Pulidores	2.556	338	4.533
Vasos corte y gas:				Taponadores Finos	2.755	497	4.748
Soplador Toda Clase	2.755	497	4.748	Taponadores Semifino	2.556	673	4.533
Soplador Pequeños Finos	2.755	377	4.748	Taponadores Ordinario	2.556	519	4.533
Copas gas corriente:				B) Sección enriquecido			
Maestro colador Pies y Pierna	2.755	1.075	4.748	Tallería:			
Soplador	2.755	660	4.748	Tallador de primera	2.755	871	4.748
Levantador de Pies y Piernas	2.364	192	4.533	Tallador de segunda	2.755	563	4.748
Vasos acabados a mano:				Tallador de tercera	2.556	384	4.533
Abridor	2.755	1.075	4.748	Pulidor	2.556	384	4.533
Soplador	2.755	741	4.748	Decorado:			
Vasos acabados a mano de 2.ª:				Decorador de primera	2.755	871	4.748
Abridor	2.755	850	4.748	Decorador de segunda	2.755	563	4.748
Soplador	2.755	563	4.748	Decorador de tercera	2.650	384	4.533
Prensa refinada extra:				Mufleros	2.650	317	4.533
Abridor	2.755	1.244	4.748	Serigrafados	2.650	317	4.533
Prensador	2.755	850	4.748	Grabado:			
Levantador	2.650	429	4.533	Grabador a la Rueda de primera	2.755	871	4.748
Prensa miniatura:				Grabadora a la Rueda de segunda	2.556	631	4.533
Abridor	2.755	1.043	4.748	Grabadora a la Rueda de tercera	2.556	506	4.533
Prensador	2.755	736	4.748	Grabadora al Transporte	2.650	317	4.533
Levantador	2.650	429	4.533	Panteng y Gillog	2.650	317	4.533
Prensa sin refinar:				C) Sección temple			
Prensador	2.755	563	4.748	Fundidor de primera	2.755	497	4.533
Levantador	2.650	384	4.533	Fundidor de segunda	2.556	506	4.533
Copas americanas extras:				Arqueta	2.556	349	4.533
Colocador de Pies	2.755	870	4.748	D) Servicios auxiliares			
Soplador	2.755	736	4.748	Oficial de primera	2.755	453	4.748
Levantador	2.556	192	4.533	Oficial de segunda	2.755	192	4.748
Copas americanas corrientes:				Crisolista de primera	2.755	317	4.748
Colocador de Pies	2.755	74	4.748	Crisolista de segunda	2.650	199	4.533
Soplador	2.755	631	4.748	Peones especializados	2.455	225	4.404
Levantador	2.556	192	4.533	Peones	2.369	208	4.404
				Servicio de Limpieza	2.369	208	4.404

Además, todo el personal percibirá por día trabajado las siguientes cantidades:

Plus estímulo empresarial: 240 pesetas.

Transporte:

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 kilómetro: 59 pesetas.

Personal domiciliado dentro de un radio entre 1 y 3 kilómetros: 90 pesetas.

Personal domiciliado a más de 3 kilómetros: 126 pesetas.

Prendas de trabajo (por sustitución de su entrega): 58 pesetas.

Además, todo el personal recibirá, con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera, las empresas abonarán a sus productores, sea cual sea el sistema de remuneración, una gratificación equivalente a cinco días de salario básico más el PAC, incrementada, en su caso, con el premio de antigüedad si correspondiera.

ANEXO VII

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

SECTOR DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y EXPLOTACIÓN Y MANUFACTURAS DE TIERRAS INDUSTRIALES

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Estatal, a título orientativo, las siguientes industrias:

En general: Las minas y canteras no metálicas ni energéticas.

Más en concreto: Las explotaciones, molienda, trituración, pulverización, lavado y clasificado, que se utilizan con la extracción o no de andalucita, arcilla, arena, arenisca, atapulguita, varita, vausita, bentonita, caliza, caolín, carbonato, cuarcita, cuarzo, dolomía, exquisto, feldespato, magnetita, sepiolita, neofelinica, sienica, solimanita, talco, tierra de trípoli, y todas aquellas que se utilizan, predominantemente, en la fabricación de vidrio y cerámica.

Categoría profesional	Nivel	Sal. base - Pesetas
<i>Grupo A. Técnicos</i>		
1. Titulados:		
Ingenieros, Licenciados, Capataz facultativo, Vigilantes de Interior, Vigilantes de Exterior, Peritos y Practicantes	II	3.655
2. No titulados:		
Jefe de Fábrica o Taller	V	3.332
Encargado de Taller, Vigilantes de Interior, Vigilantes de Exterior, Topógrafo y Delineante de primera	VI	3.433
Auxiliar Topógrafo, Calcador de Plano y Analista ...	IX	2.799
Aspirante de diecisiete a dieciocho años	XIII	1.915
Aspirantes de dieciséis años	XIV	1.758
<i>Grupo B. Administrativos</i>		
Jefe de primera	III	3.431
Jefe de segunda	V	3.225
Oficial de primera	VI	3.122
Auxiliar	IX	2.799
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	XIII	1.915
<i>Grupo C. Subalternos</i>		
Capataz de Peones	VII	3.028
Listeros, Almacenero, Guarda jurado, Guarda, Portero, Ordenanza, Basculero, Pesador, Enfermero, Dependiente de Economato, Personal de Limpieza	X	2.687
Botones y Recadero de dieciséis a diecisiete años.	XIII	1.915

Categoría profesional	Nivel	Sal. base - Pesetas
<i>Grupo D. Obreros</i>		
1. Obreros de Interior:		
a) Profesionales:		
Mineros de primera, Barreneros, Estibadores, Picadores, Caminero de primera	VIII	2.916
Caminero de segunda	XII	2.611
b) Especialistas:		
Ayudantes de Barrenero, Estibador y Picador, Tubero y Bombero	X	2.778
Vagonero	XI	2.670
2. Obreros de Exterior:		
a) Profesionales de Oficio:		
Oficial de primera	VIII	2.899
Oficial de segunda	IX	2.799
Maquinistas de Extracción y de Arrastre, Carg. Barrenero y Fogonero	X	2.778
Oficial de tercera	X	2.687
b) Especialistas:		
Celadores, Composteros, Lampisteros, Estriadores, Molineros, Trituradores, Ayudante de Fogonero, Embasadores de Sacos y otras especialidades	XI	2.611
c) Peones	XII	2.591
d) Pinches:		
Aspirantes de dieciséis a dieciocho años		1.830
Aspirantes de diecisiete a dieciocho años		1.885

Pluses:

Plus de transporte: 331 pesetas por día debidamente trabajado.

Plus de asistencia: 430 pesetas por día debidamente trabajado.

ANEXO VIII

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

COMERCIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO PLANO DE VALENCIA

Nivel	Categorías profesionales	Sal. base - pesetas	Pl. Trans. - Pesetas	Pl. Asist. - Pesetas
<i>Operarios:</i>				
VIII	Oficial de primera	2.900	330	430
IX	Oficial de segunda	2.781	330	430
X	Ayudante Vigilante	2.736	330	430
XI	Peón especialista	2.681	330	430
XII	Peón ordinario	2.629	330	430
<i>Administrativos:</i>				
III	Jefe de primera	129.984	7.110	8.681
V	Jefe de segunda	114.220	7.110	8.681
VI	Encargado de Taller	104.172	7.110	8.681
VI	Oficial de primera	104.179	7.110	8.681
VIII	Oficial de segunda	90.410	7.110	8.681
IX	Auxiliar, Cobrador subal.	84.906	7.110	8.681
XIII	Aspirante de diecisiete a dieciocho años	56.549	7.110	8.681
XIV	Aspirantes de dieciséis a diecisiete años	55.367	7.110	8.681

Dietas:

Media dieta: 871 pesetas.

Comida y pernocta: 2.627 pesetas.

Dieta completa: 4.500 pesetas.

ANEXO IX

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

BALDOSÍN CERÁMICO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Nivel	Categorías profesionales	S. mínimo — pesetas	S. medio — Pesetas	S. máximo — Pesetas
VII	Capataz	3.175	—	—
VIII	Oficial de primera	3.126	3.758	4.385
IX	Oficial de segunda	3.029	3.629	4.233
X	Especialista de primera	3.003	3.600	4.198
XI	Especialista de segunda	2.966	3.564	4.164
XI	Especialista de tercera	2.960	3.551	4.145
XII	Peón	2.943	3.526	4.121
XIII	Pinche	2.789	3.311	3.900

Pluses:

Asistencia: 433 pesetas por día efectivamente trabajado.

ANEXO X

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

MANUFACTURA Y COMERCIO VIDRIO PLANO DE BARCELONA

Nivel	Categoría profesional	S. base/día — Pesetas
II	Ingenieros	5.123
II	Licenciados	4.824
II	Peritos	3.615
III	Ayudante Técnico	3.371
III	Jefe de primera administrativo	4.222
IV	Jefe de Fábrica	4.818
IV	Delineante proyectista	3.594
V	Jefe de segunda administrativo	3.603
VI	Encargado de Taller	3.603
VI	Delineante	3.333
VI	Oficial de primera administrativo	3.461
VI	Vendedor	3.461
VII	Oficial de segunda administrativo	3.217
VIII	Contramaestre	3.441
VIII	Calcador	3.194
VIII	Oficial de primera	3.281
VIII	Capataz de Peones	2.765
IX	Oficial de segunda	2.774
IX	Portero	2.544
IX	Ordenanza	2.544
IX	Auxiliar administrativo	2.593
X	Cobrador	2.880
X	Listero	2.813
X	Almacenero	2.842
X	Guarda jurado	2.667
X	Guarda ordinario y Vigilante	2.544
X	Basculero y Pesador	2.544
X	Sanitario no titulado	2.544
X	Auxiliar de Laboratorio, Administrativo mayor de dieciocho años	2.544
XI	Oficial de tercera y Ayudante	2.674
XII	Pesonal de Limpieza	2.544
XII	Peón	2.605
XII	Botones de diecisiete y dieciocho años	2.305

Pluses:

Asistencia: 430 pesetas/día efectivamente trabajado.

Transporte: 329 pesetas/día efectivamente trabajado.

Paga de San Antonio: 6.468 pesetas.

Diets:

Dieta completa: 4.500 pesetas.

Media dieta: 1.273 pesetas.

ANEXO XI

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 1998

Incremento IPC real (1,4) + 0,25 puntos

CERÁMICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Nivel	Categoría profesional	S. base/día — Pesetas
II	4.846
III	3.948
IV	3.797
V	3.493
VI	3.263
VII	3.211
VIII	3.102
IX	3.052
X	3.008
XI	2.970
XII	2.923
	Aprendiz de tercera	2.485
	Aprendiz de segunda mayor	2.339
	Aprendiz de segunda menor	2.069
	Aprendiz de primera mayor	2.047

Pluses:

De transporte: 243 pesetas.

Distancia: 10 pesetas.

Plus de asistencia: 50 pesetas.

ANEXO

Redactado conforme a las especificaciones del acuerdo de 22 de septiembre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 251, de fecha 21 de octubre de 1996, y que sigue vigente en sus puntos primero, segundo, tercero y todos sus apartados, de dicho acuerdo.

8155

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para 1999 del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de la revisión salarial para 1999 del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (código convenio número 9908725), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1999, de una parte, por la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G) y Serveis Educatius de Catalunya (APSEC), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FSIE, USO, CC.OO. y CIG, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.